



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**SUMILLA: LEY QUE GARANTIZA
LA DESAFILIACIÓN DE MANERA
FACULTATIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE PENSIONES
ADMINISTRADOS POR LA ONP.**

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE GARANTIZA LA DESAFILIACIÓN DE MANERA FACULTATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES ADMINISTRADOS POR LA ONP

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto garantizar la desafiliación de manera facultativa del Sistema Nacional de Pensiones administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para incorporarse libremente al Sistema Privado de Pensiones, de las Asociaciones de Fondos de Pensiones (AFP), debiendo reconocerles todos sus derechos y beneficios.

Artículo 2.- Aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación a todos los aportantes y asegurados de los distintos regímenes pensionarios del Sistema Nacional de Pensiones administrados por la Oficina Nacional de Pensiones (ONP)

Artículo 3.- Los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, tiene el derecho y de manera voluntaria a desafiliarse de este sistema y trasladar sus fondos con la correspondiente devolución de sus aportes calculados y los porcentajes de inflación establecidos por la Oficina Nacional de Pensiones (ONP) sin restricción y discriminación alguna, con el fin de elegir una Asociación de Fondo de Pensiones (AFP) de su preferencia.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**SUMILLA: LEY QUE GARANTIZA
LA DESAFILIACIÓN DE MANERA
FACULTATIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE PENSIONES
ADMINISTRADOS POR LA ONP.**

Artículo 4.- La ONP acepta la solicitud y voluntad del pensionista y notifica al afiliado el inicio del trámite dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 5.- De la liberación y transferencia de los fondos del SNP (ONP) al SPP (AFP).

La ONP libera en un plazo máximo de tres (3) meses de iniciado el trámite administrativo los fondos de jubilación de los aportantes para que sean transferidos a una cuenta individual de capitalización dentro del Sistema Privado de Pensiones de una AFP, que será de libre elección de los aportantes.



Artículo 6.- La ONP garantiza lo siguiente:

1. A solicitud de parte, la ONP inicia el trámite de desafiliación y devolución de fondos y controla la transferencia al Sistema Privado de Pensiones de una AFP de la elección del aportante.
2. Reconoce, declara, califica, verifica, otorga, liquida y garantiza el pago de la devolución de los derechos pensionarios con arreglo a ley de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado.
3. Mantiene informados a los asegurados obligatorios sobre los derechos y requisitos para tramitar la desafiliación facultativa.
4. Mantiene actualizado los registros contables y elabora los estados financieros correspondientes a cada aportante en el Sistema Nacional de Pensiones.
5. Conducir los procedimientos administrativos de desafiliación y devolución de fondos vinculados con las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente.

Artículo 7.- De la Reglamentación

Encárguese la formulación del Reglamento al Ejecutivo por el plazo máximo de 90 días.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**SUMILLA: LEY QUE GARANTIZA LA
DESAFILIACIÓN DE MANERA
FACULTATIVA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PENSIONES ADMINISTRADOS POR LA
ONP**

Artículo 8.- La presente Ley tendrá una vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, mayo de 2022.



Jorge Luis Flores Ancachi
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Elvis Vergara M.
Vocero

Juan C. Mori

Elvis Vergara M.
DARWIN ESPINOZA U.

Wilson Soto Palacios

Stina Mantzaga Tacho

CA. Aragón
Luis Aragón C.

José Aragón Torres

www.congreso.gob.pe

Email: jfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República

Lima-Perú. Central Telefónica: 311-7777



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2133/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- SOBRE LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SPP) Y LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN DE PENSIONES (ONP)

Con Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003; y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean encargados conforme a Ley. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la ONP como Organismo Público Técnico Especializado. Y con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Normalización Previsional, el cual contiene su nueva estructura orgánica y dispone el ordenamiento de la Entidad; modificado por el Decreto Supremo N° 258-2014-EF;

¹ La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Técnico y Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, creado a través de la Ley N° 30003, entre otros regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Adicionalmente, según la Ley N° 26790 y disposiciones complementarias, la ONP ofrece un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR a los afiliados regulares que desempeñan actividades de alto riesgo.

¹ Información de la página principal web de la Oficina de Normalización Previsional ONP.
https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/que_hace_onp

Asimismo, cuando los trabajadores requieren su traslado al Sistema Privado de Pensiones (AFP), la ONP no reconocen realmente los aportes que deben ser transferidos mediante la calificación, emisión y redención de Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios.

La ONP señala que, reconoce, califica, liquida y paga los derechos pensionarios en estricto cumplimiento del marco legal. Sin embargo, en la práctica es lejano este acto administrativo, además indica que, informa y orienta a los asegurados sobre los trámites y requisitos que se necesitan para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios. Sin embargo, no se cumple la norma tal como se establece.

Sobre la Fase laboral activa o de aportación.

Desde el inicio de su vida laboral, y durante el transcurso de la misma, toda/o ciudadana/o deberá aportar a un sistema previsional a fin de garantizarse una pensión de jubilación a futuro.

En el caso específico del SNP, las y los aseguradas/os aportan el 13% de su sueldo, con excepción de las y los Trabajadoras/es Independientes Obligatorias/os, que aportarán una tasa gradual.

Sobre la Fase laboral pasiva o de pensión previsional

El o la trabajador/a que haya elegido el SNP, podrá acceder a su pensión de jubilación, siempre y cuando haya llegado a los 65 años de edad tras la acreditación de sus 20 o más años de aportes y la calificación de su derecho pensionario.

Asimismo, se señala que, el pago de la pensión será programado por la ONP, que notificará a la o el nueva/o pensionista sobre la fecha y modalidad de cobro de esta prestación económica.

En la actualidad el Perú cuenta con dos sistemas de protección social, uno de carácter público (Sistema Nacional de Pensiones – SNP) y el otro privado (Sistema Privado de Pensiones - SPP), otorgando ambos cobertura en materia de pensiones. En ese sentido, el Sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en el cual las y los trabajadoras/es tienen que aportar para obtener una pensión, y que opera bajo un modelo en el que coexisten de manera paralela dos sistemas.

En ese sentido, las y los trabajadoras/es dependientes o independientes podrán elegir entre estos dos sistemas previsionales para percibir a futuro una 'pensión de jubilación', cuando se produzca el cese de sus actividades laborales.

Sin embargo, una vez que empiezan a estar registrados, se hace casi imposible pasarse de uno a otro sistema de pensiones y peor aún, si es del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), al Sistema Privado de Pensiones (SPP)

Es necesario que la y el ciudadana/o se informe bien sobre ambas alternativas para optar por el sistema que más le convenga.

La pensión de jubilación - Sistema Nacional de Pensiones- SNP (DL N°19990)

Es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones-SNP, **por un periodo no menor de 20 años. (en algunos casos muchos trabajadores, aunque no se crea, no alcanzan ese periodo o tiempo, perdiendo todos sus fondos pensionarios, lo que nos parece injusto e indebido del como el Estado actúa de esa forma con sus aportantes)**

Las características del SNP (Régimen General) son las siguientes:

- Fue creada por Decreto Ley N° 19990 y rige desde el 1 de mayo de 1973
- El SNP es administrada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)
- Los aportes de las y los trabajadores van a un fondo común, de carácter solidario e intangible.
- La o el asegurado debe aportar un mínimo de 20 años para tener acceso a la pensión de jubilación.
- La edad mínima para jubilarse y solicitar una pensión es de 65 años.
- Las y los asegurados también pueden acceder a una pensión de jubilación adelantada: a partir de los 50 años para las mujeres y de los 55 años para los hombres. Para ello los solicitantes deberán tener un mínimo de 25 a 30 años de aportaciones respectivamente.
- El sistema otorga pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.
- Existe un monto máximo de pensión de jubilación, que es de S/ 893, y un monto mínimo de pensión de S/ 500.

La pensión de jubilación – Sistema Privado de Pensiones- SPP

Este sistema previsional es operado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En el Sistema Privado de Pensiones-SPP, las y los trabajadoras/es pueden acceder a una pensión de jubilación a partir de los 65 años de edad, sin la exigencia de periodos mínimos de aportes. Sin embargo, debe considerarse que el monto del beneficio de jubilación a recibirse, será calculado sobre la base de los aportes realizados y la rentabilidad generada en la cuenta individual de capitalización (CIC) de cada afiliada/o a este sistema.

El SPP, ofrece también a sus aseguradas/os la opción de pensionarse de manera adelantada a través de la 'Jubilación Anticipada Ordinaria

Principales prestaciones del SPP

- Pensión de jubilación
- Pensión de invalidez
- Pensión de sobrevivencia
- Gastos de Sepelio.

Desde que inicio la pandemia a causa de la covid-19, en el año 2020 en nuestro país, el Congreso de la Republica, aprobó el retiro facultativo de sus fondos de los aportantes los cuales en el según monto acumulado recae en lo siguiente:

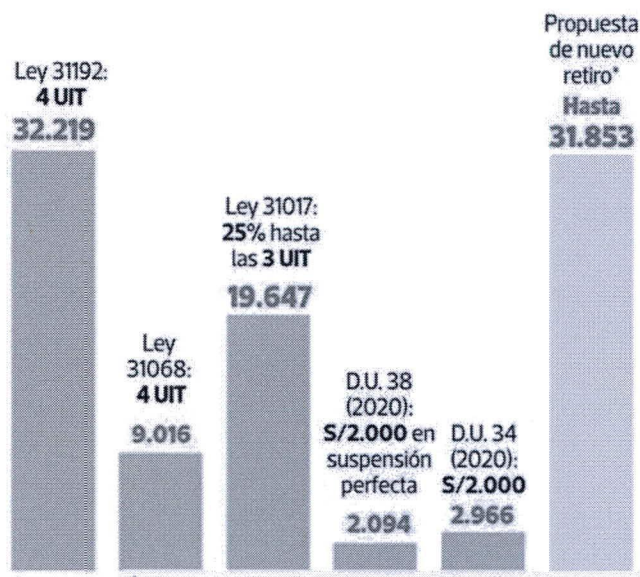
Con las medidas de retiro aprobadas en los últimos dos años, salieron de las AFP cerca de S/65.923 millones. Ahora se ha aprobado el sexto retiro, dicho monto llegaría hasta los S /97.776 millones.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

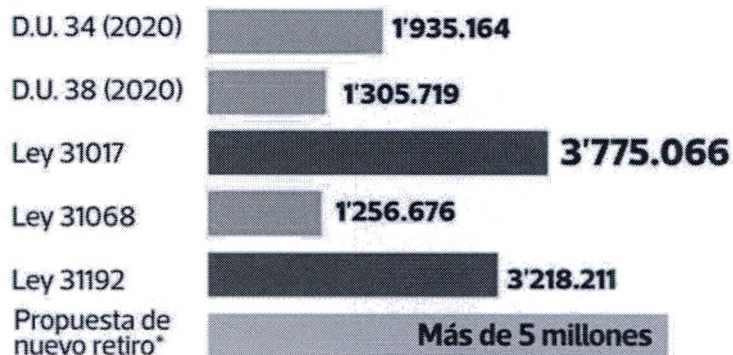
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MONTO RETIRADO DE LAS AFP ENTRE EL 2020 Y 2021
(según instrumento legal, en millones de soles)



Precisamente, la agencia calificadora Fitch advirtió que un nuevo retiro de fondos desde las AFP complicaría la situación financiera del país. *"En Fitch bajamos la calificación crediticia en parte por el uso de medidas populistas durante la pandemia, como la del retiro de fondos de pensión"*, dijo Kelli Bissett-Tom, directora de Calificaciones Soberanas de las Américas, a RPP. Lo cual consideramos que es falso, debido a que toda la inversión se queda en el país, y no se va al extranjero.

**NÚMERO DE AFILIADOS QUE ACCEDIERON
AL RETIRO DE SUS FONDOS**



Fuente: SBS
*Estimación de SBS

Frente a estos beneficios de retiros que se otorgó mediante el Sistema Privado de Pensiones, muchos aportantes del Sistema Nacional de Pensiones, pretenden trasladarse (pasar) del SNP al SPP, sin embargo, no existe el marco normativo y administrativo para acceder a dicho derecho. Por ello, es necesario conocer cómo funciona el SPP, a través de las AFPs.

1.2.- SOBRE LA CREACIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, REPRESENTADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)

La Creación de la AFP² fue en 1992, tras el autogolpe de Alberto Fujimori, el Gobierno peruano publicó el Decreto Ley N°25897, con el cual se creó el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

El modelo instaurado en el Perú se basó en el sistema privado implantado en Chile desde 1981. Bajo este nuevo sistema de capitalización de fondos, las pensiones se generan en función de los aportes del afiliado y la rentabilidad acumulada en el tiempo que dure el contrato.

Como la mayoría de los trabajadores se encontraban en el Sistema Nacional de Pensiones, el Gobierno de turno decidió ofrecer bonos de traslados de la ONP a las AFP. Con esta medida, se logró un traspaso de 1,1 millón de trabajadores al naciente negocio.

Con el pasar de los años, las AFP se fueron fusionando y absorbiendo entre ellas. Cinco años más tarde de su creación, solo quedaban Horizonte, Nueva Vida, Profuturo y Unión Vida.

En el año 2000 se crea la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS), entidad que se encargaría de su fiscalización. Asimismo, se suma una nueva empresa al rubro de las pensiones: Prima AFP que inició sus operaciones en el Perú.

Actualmente, a raíz de todos los cambios y crisis que ha tenido este sistema, se mantiene en el mercado de pensiones con cuatro AFP: Integra, Prima, Profuturo y Hábitat.

² <https://larepublica.pe/economia/2020/04/01/afp-origen-y-reformas-del-sistema-privado-de-pensiones-spp-atmp/>

³ Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), son instituciones financieras privadas que tienen como único fin la administración de los fondos de pensiones bajo la modalidad de cuentas personales. Otorgan pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporcionan gastos de sepelio.

Las AFPs administran 4 tipos de Fondos:

- Fondo de Pensiones Tipo 0 o Fondo de Protección de Capital
- Fondo de Pensiones Tipo 1 o Fondo de Preservación de Capital
- Fondo de Pensiones Tipo 2 o Fondo Mixto
- Fondo de Pensiones Tipo 3 o Fondo de Apreciación del Capital.

Las características principales del Fondo de cada afiliado son:

- Son propiedad únicamente de cada trabajador.
- Constituyen masa hereditaria.
- Son inembargables.

Al afiliarse al Sistema Privado de Pensiones, a través de una AFP, los beneficios otorgados son planteados de la siguiente forma:

✓ **Cuenta Individual**

Las cotizaciones que realizas como afiliado ingresan a tu cuenta personal, denominada Cuenta Individual de Capitalización (CIC) y se van acumulando mes a mes, incrementándose con la rentabilidad que produce la AFP.

✓ **Rentabilidad**

El rendimiento o ganancia que genera las inversiones de tus aportes se denomina rentabilidad, e ingresan a tu CIC, incrementando así tu Fondo.

✓ **Aportes Voluntarios**

Puedes realizar aportes voluntarios a tu CIC sin límite alguno. Estos aportes pueden ser con fin previsional (destinados a tu jubilación) o sin fin previsional.

✓ **Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio**

Es un pago que te da derecho a tener un seguro, que te protege a ti en caso de invalidez o a tu familia si tú falleces.

✓ **Cobertura de salud en ESSALUD**

Mantienes el derecho a gozar de los beneficios de salud que otorga EsSALUD durante tu jubilación, para lo cual pagarás tan sólo el 4% de tu pensión; cabe resaltar que, una vez fallecido el titular, los beneficiarios seguirán teniendo este beneficio.

³ <http://asociacionafp.pe/asociacion/que-es-una-afp/>

✓ **Pensiones dignas**

Tu pensión será calculada en base a tu Fondo, compuesto por los aportes que realices a tu cuenta a lo largo de tu vida laboral y la rentabilidad ganada. Con dicho Fondo tendrás acceso a gozar de una pensión. Este puede ser en Nuevos Soles o en Dólares (bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar).

✓ **Posibilidad de elegir la modalidad de pensión**

Puedes optar, al momento de jubilarte, por distintas modalidades de pensión: Retiro Programado, Renta Vitalicia Familiar, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

✓ **Pensiones en Nuevos Soles y Dólares**

Puedes recibir tu pensión en Nuevos Soles (indexados) o en Dólares bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar.

✓ **Jubilación adelantada**

Te puedes jubilar antes de los 65 años si lo crees conveniente y cumples con los requisitos de Ley N° 29426.

✓ **Bono de Reconocimiento**

Es el certificado que otorga la ONP a los afiliados que aportaron al SNP antes de incorporarse a una AFP. En tal caso, la ONP reconocerá una parte de los aportes realizados, los cuales serán abonados a tu Fondo al momento de jubilarte.

Características de la AFP⁴. Las AFP tienen como principal características la acumulación de los aportes en un fondo individual o cuenta de capitalización individual, muy diferente al fondo común que establece el sistema de pensiones estatal.

Otra diferencia con el sistema de pensiones público es que no tiene como requisito haber trabajado 20 años para poder acceder a una pensión, ya que, por medio de las AFP, el afiliado es dueño de sus propios fondos, y no como ocurre como en el Sistema Nacional de Pensiones.

Y, finalmente, se le dio el poder de generar rentabilidad para los fondos de sus afiliados, controlados por la SBS. Se supone que, bajo este mecanismo, los pensionistas aumentarían sus fondos en el tiempo y con ello recibirán una mejor pensión.

⁴ <https://larepublica.pe/economia/2020/04/01/afp-origen-y-reformas-del-sistema-privado-de-pensiones-spp-atmp/>

Reformas de las AFP

Desde su creación, en la época de los noventa, las AFP no han sufrido muchas modificaciones. Salvo ciertos cambios que se han producido en los últimos años.

Entre los que se destaca la modificación del sistema privado de pensiones del 2016, cuando se decidió permitir a los afiliados el retiro de hasta el 95% de sus fondos al momento de su jubilación y se permitió el uso del 25% para el pago de una primera vivienda.

El Congreso de la República aprobó el retiro del 25% de los fondos de la AFP en la etapa de estado de emergencia.

La iniciativa multipartidaria buscó que los aportantes puedan retirar ese porcentaje de sus fondos en el marco de la emergencia sanitaria por el brote del coronavirus.

No obstante, la Asociación de AFP indicó que la propuesta legislativa de retirar el 25% de los fondos privados de pensiones, tendrá un impacto negativo en la economía del país, lo que observamos que, más que cuidar la integridad de vida de los aportantes, cuidan el capital que lo aprovechan estas empresas privadas.

- **Responsabilidades y Obligaciones de las AFP⁵**

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) tienen la obligación de gestionar los fondos que administran con el fin de obtener la mejor rentabilidad posible (ajustada por riesgo), ya que asumen plena responsabilidad fiduciaria en su condición de inversores institucionales. Según el marco normativo vigente, las AFP pueden invertir en acciones, bonos, certificados de depósitos, entre otros, velando por el fondo de pensión por sobre cualquier otro interés.

- **Cómo se administran⁶**

Las AFP administran fondos de pensiones en favor de los trabajadores que están afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

⁵ <https://www.profuturo.com.pe/Sobre-Nosotros/Nuestra-Gestion/responsabilidades-obligaciones-afp>

⁶ <https://rpp.pe/campanas/branded-content/como-funciona-una-afp-y-en-donde-invierte-para-generar-rentabilidad-para-tu-fondo-noticia-1067679>

Las AFP son Administradoras de Fondos de Pensiones que tienen por objeto administrar el dinero que los trabajadores destinan mes a mes en Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) para financiar sus futuras pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, según la Ley del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Para cumplir con este fin, las AFP reciben los aportes, propiedad de los trabajadores, y los invierten bajo las modalidades permitidas por ley con el fin de generar la mayor rentabilidad. Sin embargo, en la práctica no se cumplió de esa forma.

II.- MARCO LEGAL⁷

2.1.- Constitución Política del Perú artículo 11 *"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento"*. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado. (*)

2.2.- Ley N° 31301 que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que tengan menos de 20 años de aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

2.3.- Decreto Ley N° 19990 existen pensiones que se dieron dentro del Régimen General con menos de 20 años de aportación.

2.4.- Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

2.5.- Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 874, se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas para que apruebe por Decreto Supremo el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Ley N° 25897 y modificatorias.

2.6.- Decreto Supremo N° 054-97-EF, publicado el 14 de mayo de 1997, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

2.7.- Ley N° 27328 publicada el 24 de julio de 2000, se incorporó a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) bajo el control de la

⁷ <https://www.sbs.gob.pe/regulacion/sistema-privado-de-pensiones>

Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) procediéndose a la disolución de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SAFP).

2.8.- Ley N° 28484 publicada el 05 de abril de 2005, se modificó constitucionalmente la denominación de la "Superintendencia de Banca y Seguros" por la de "Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones".

Finalmente, haremos una diferenciación entre los dos Sistemas de Pensiones tanto del privado y estatal:

Del Sistema Nacional de Pensiones –ONP.

1. Se debe aportar un mínimo 20 años para lograr una pensión.
2. Existe un monto máximo de pensión, que es de S/. 857.36 y una pensión mínima de S/. 415.00
3. No existe un fondo individual, es decir los aportes que se hacen van a un fondo común y no se individualizan
4. Uno puede cambiarse al sistema privado de pensiones, pero no puedes trasladar ningún aporte, porque no son individualizados.
5. Se puede acceder a una jubilación anticipada, con algunas restricciones y penalidades.
6. El aporte es una suma equivalente al 13% del sueldo.

Del Sistema Privado de Pensiones-AFP .

1. Los aportes son individualizados, es decir están a nombre del aportante.
2. Se puede retirar el 95.5% de lo aportado cuando uno decide jubilarse
3. Uno puede jubilarse de manera anticipada, cumpliendo con algunos requisitos establecidos.
4. El aporte a tu fondo es del 10% y aparte se pagan comisiones a las AFP en el rango del 1.5 al 1.7% cuando es sobre el flujo (porcentaje de tu sueldo) y cuando es mixta entre 0.20 y 0.60% sobre tu sueldo mensual y promedio de 1.25% del saldo anual de tu fondo total. En ambos casos se paga también una prima mensual sobre tu sueldo de 1.35%
5. La pensión dependerá de cuanto hayas aportado a tu fondo.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, por otro lado, debemos mencionar que esta iniciativa legislativa busca establecer el traslado facultativo de los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, (SNP-ONP) al Sistema Privado de Pensiones (SPP-AFPs).

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

Los afiliados al sistema nacional de pensiones, tiene el derecho y de manera voluntaria (facultativa) a desafiliarse del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y trasladar sus fondos con la correspondiente devolución de sus aportes calculados sin restricción y discriminación alguna, con el fin de elegir una Asociación de Fondo de Pensiones (AFP) de su preferencia.

La presente inciativa legislativa no genera gastos adicionales al tesoro público, sin embargo, es necesario señalar que, los aportes de los pensionistas que deseen realizar sus traslados de sus fondos del SNP al SPP, se considera son fondos de los propios aportantes, los que están orientados a generar su bienestar social y económico de los aportantes, y no son fondos el Estado.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República